

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>LEY Nº 31715 21.3.2023 DESCARGAR</p>	<p>LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modifica los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 15. Denuncia [...] La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. [...].”</p> <p>“Artículo 16. Proceso especial El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia. b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia. c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas”.

“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

[...]

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad. [...]
7. Prohibición al presunto agresor de disponer, enajenar, destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente.

[...]”.

“Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

[...]”.

“Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

[...]

4. El Ministerio del Interior

[...]

- e) Brindar atención oportuna, prioritaria e inmediata para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contando para ello en las comisarías con mapas gráficos y georreferenciales del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.

[...]”.

Respecto a su Disposición Complementaria Final Única se señala que el Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP y el Texto Único Ordenado de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 004-2020-MIMP.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000078-2023-VMPCIC/MC 17.3.2023 DESCARGAR	DECLARAN MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, AL INMUEBLE DENOMINADO IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA DE CANDARAVE UBICADA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA	MINISTERIO DE CULTURA	<p>Se declara monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Iglesia San Juan Bautista de Candarave ubicada en el distrito de Candarave.</p> <p>Se establece que cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector o gobierno local involucrado, bajo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.</p>
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2023-MINEM/DM 10.3.2023 DESCARGAR	APRUEBAN EL TEXTO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 524-2018, SOLICITADA POR LA EMPRESA CAL & CEMENTO SUR S.A. (CALCESUR)	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se aprueba el texto de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 524-2018, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2023-MINEM/DM
10.3.2023
[DESCARGAR](#)

OTORGAN A FAVOR DE LA EMPRESA VARI ENERGÍA S.A.C., LA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV KIMIRI - CAMPAS", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Se otorga a favor de la empresa VARI ENERGÍA S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 138 kV Kimiri - Campas", ubicado en los distritos de San Ramón y Chanchamayo, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2023-VIVIENDA
20.3.2023
[DESCARGAR](#)

DISPONEN
PRIMERA
CONVOCATORIA
CERRADA PARA
LA POBLACIÓN
DAMNIFICADA
UBICADA EN
ZONAS
DECLARADAS EN
ESTADO DE
EMERGENCIA POR
EL DECRETO
SUPREMO N° 176-
2021-PCM EN LOS
DEPARTAMENTOS
DE AMAZONAS Y
SAN MARTÍN PARA
EL
OTORGAMIENTO
DEL BONO
FAMILIAR
HABITACIONAL EN
LA MODALIDAD DE
APLICACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN
EN SITIO PROPIO

MINISTERIO DE
VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Se convoca a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH), ubicada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas, en los departamentos de Amazonas y San Martín, para el otorgamiento de 58 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. La relación es publicada en la sede digital del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) (www.mivivienda.com.pe) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2023-VIVIENDA
21.3.2023
[DESCARGAR](#)

APRUEBAN
TERCERA
CONVOCATORIA
DEL AÑO 2023
PARA EL
OTORGAMIENTO
DEL BONO DE
ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA
PARA
EMERGENCIAS EN
ATENCIÓN AL
ESTADO DE
EMERGENCIA
DECLARADO POR
EL DECRETO
SUPREMO
N° 138-2022-PCM Y
SU PRÓRROGA

MINISTERIO DE
VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Se aprueba la tercera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de dieciocho Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de la ocurrencia de deslizamiento de tierra, ubicadas en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra, declarada en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 138- 2022-PCM y su prórroga.